Por esta Carta el Alcalde Justicia y Regim.to de la
Villa de Vergara y su Juris.on que estamos Jun
tos Como tenemos de costumbre En especial
Martin [illegible] de [illegible] Alcalde ordin.o
Pedro de [illegible] de [illegible] sindico procur.or
general Pedro de Landabure [illegible] y
[illegible] de [illegible] Regidores de la villa
Joan de Ituarte [illegible] diputado della
Lorenzo de [illegible] y Juan de [illegible]
[illegible] de la parroquia de Oxirondo que somos la mayor p.te
de la d.ha Justicia y Regimiento desta Villa y su Juridicion [illegible]
Representamos = decimos que damos poder cumplido como se rre
quiere a [illegible] de Narbaiza Vecino de la d.ha Villa en la d.ha pa
rroquia de Oxirondo de su Juridicion para que baya en nombre y como
procurador Juntero desta villa a la Junta particular que esta
muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa a de celebrar en la Iglesia
de nra señora de la [illegible] de la Villa de azpeitia que esta
reservada por la diputacion para el dia Sabado Veinte y nuebe deste
mes de [illegible] a la tarde y [illegible] de la mañana en [illegible] de la carta
que el Rey n.o S.r a sido servido de escrivir a esta prov.a pidiendo
le sirba para esta campaña [illegible] el exercito desta
villa con el mayor numero de gente que fuere posible que esta
acosta de Guipuzcoa en la plaza de [illegible] de [illegible] Como se
contiene en la d.ha carta Real y aviso de la diputacion = y pa
[illegible] en este poder en la d.ha Junta particular para [illegible] el
Juramento [illegible] Confiera trate y resuelba [illegible]
su boto y parecer [illegible] al dicho procurador Juntero [illegible]
de [illegible] probinc.a = [illegible] de aquel [illegible]
[illegible] nombramiento de capitan o capitanes Comisarios y de
mas oficiales que convinieren y todo lo demas que se
ofreciere todo a su Eleccion y como le tenemos
Comunicado = y qualesquier Repartimientos

y libranças. Requerimientos. protesta
y apelaciones y todo lo demas necessa
rio en junta y fuera della que para lo q
esta dho y lo demas anexo y concerniente
le damos este poder sin limitacion alguna
y con libre y general administracion con tal
que no pueda dar ni consentir que se de ning
na ayuda de costa. Releuamole de toda
carga. Y nos obligamos y a esta dha Villa y
concejo propios y Rentas y vecinos de auer y
tener por firme y valedero este poder
y todo lo que en su virtud se hiciere
= Assi lo otorgamos en la dha Villa de Verga
ra a veinte y siete dias del mes de febrero de
mill y seiscientos y quarenta y ocho años asi
do testigos Martin de Mendoza Domingo
de Pandarias Guenaga San Joan de Echagoi
vecinos desta Villa y doy fee yo el presente escrivano
a los otorgantes que firmaron. Excepto el dho Joan de Aguir
gorostegui diputado y a su Ruego firmo uno de los testigos

Martin de Alcorta Barrutia — Pedro de Aguirre Cabal

Pedro de Lan[illegible] — [illegible]

Lorenzo de Arizti — Joan de Albuna

Martin de Mendoza — Antonio Joan de Olariaga